

134

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EPMTPQ GG-2019 015 9

MAURICIO PEÑA ROMERO
GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 del mismo cuerpo legal, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 288, de la Constitución, determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 313, ibídem, determina: *“(…) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...(…)...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley (...)”;*

- 133
- Que,** el artículo 6, ibídem, determina: *“Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República (...);”*
- Que,** el artículo 267, del mismo código, dispone: *“De las empresas públicas.- Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos;”*
- Que,** el artículo 460 del mismo Código Orgánico, dispone: *“Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social (...);”*
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley;”*
- Que,** el artículo 65 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *“Procedimiento.- Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. El SERCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones;”*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *“Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...);”*
- Que,** mediante Resolución No. 01-26-04-2018, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en sesión extraordinaria de 26 de abril de 2018, nombró al Ing. Mauricio Peña Romero, en calidad de Gerente General de la Empresa; por lo que, se procedió a emitir la Acción de Personal No. 00360-2018;
- 18

- Que,** el artículo 1.2.143 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionado el 29 de marzo de 2019, señala: "*Creación.- Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO";*
- Que,** el artículo 1.2.144 del mismo cuerpo legal, dice: "*Objeto Principal.- El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: (...)*
(...) d. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de gestión del servicio público de transporte de pasajeros; (...)
(...) Para el cumplimiento de su objeto la empresa pública metropolitana podrá:
a. Celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas; (...);
- Que,** Artículo 1.2.145, ibídem, dispone: "*Patrimonio de la Empresa.- Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título (...);*
- Que,** a través de Resolución Administrativa No. EPMTQP-GG-2018-044 de 04 de diciembre de 2018, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, delega en su artículo 4 al titular de la Coordinación de Comercialización "*(...) 3. Elaborar las especificaciones técnicas y términos de referencia, presupuesto referencial y estudios previos dentro de la fase preparatoria de los procesos de arrendamiento de bienes inmuebles y espacios físicos que realice la EPMTQP en calidad de arrendador. 4. Motivar los informes de terminación de contratos de arrendamiento para la tramitación de dichos procesos por parte de la Gerencia Jurídica";*
- Que,** a través de memorando No. CCM-2019-154 de 03 de abril de 2019, la Coordinadora de Comercialización, pone en conocimiento del Gerente General, los valores propuestos para expensas a cobrar a los arrendatarios comerciales del SITP y solicita la revisión y aprobación de los mismos, a fin de proceder con la información y cobro a los arrendatarios, según las tareas de ocupación y tipo de servicio de consumo de sus respectivos negocios;
- Que,** a través de memorando No. CCM-2019-172 de 03 de abril de 2019, la Coordinadora de Comercialización, solicita al Gerente General, en virtud de los valores aprobados y que sean aplicados a los contratos de arrendamiento, se elabore la Resolución Administrativa correspondiente;
- Que,** es necesario que la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, fije las expensas para los arrendamientos de los contratos administrativos celebrados con diferentes personas naturales y jurídicas en calidad de arrendatarias, así como de aquellos contratos que se suscribirán posteriormente; y,

1 En ejercicio de las atribuciones conferidas por la normativa legal expuesta;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer los valores de las expensas por consumo de energía eléctrica y agua potable en las estaciones del Sistema Integral de Transporte Público (SITP), contenidos en el informe de la Coordinación de Comercialización a través de memorando No. CCM-2019-154 de 03 de abril de 2019, para los contratos administrativos de arrendamientos suscritos entre la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en calidad de Arrendadora; y, las personas naturales o jurídicas, en calidad de Arrendatarias, así como futuros contratos administrativos llevados a cabo por esta empresa municipal, que comprenden locales comerciales y espacios físicos para Islas, ATM (cajeros automáticos) y máquinas expendedoras.

Artículo Segundo.- Recaudar los valores de las expensas por consumo de energía eléctrica y agua potable en las estaciones del Sistema Integral de Transporte Público (SITP), de conformidad con el siguiente cuadro:

Concepto	Valor	Observaciones
Valor de la expensa por consumo de energía eléctrica	USD 2.56 / m2	Aplica a aquellos arrendatarios que únicamente consuman energía eléctrica
Valor de la expensa por consumo de agua potable	USD 0.44 / m2	Aplica a aquellos arrendatarios que únicamente consuman agua potable
Valor de la expensa por consumo de energía eléctrica y agua potable	USD 3.00 / m2	Aplica a aquellos arrendatarios que consuman energía eléctrica y agua potable

Se aplicará al área ocupada por el arrendatario, según conste en el Contrato respectivo

Artículo Tercero.- El pago de las expensas por consumo de energía eléctrica y agua potable se lo realizará mediante la metodología de recaudo vigente en la EPMT PQ, a través de la plataforma tecnológica de la banca electrónica, la cual será comunicada oportunamente a los Arrendatarios por cada uno de los Administradores de Contratos legalmente designados. Estas expensas estarán detalladas conjuntamente con el canon de arrendamiento que deben cancelar mensualmente los Arrendatarios.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en la ciudad de Quito, a los

29 ABR 2019


MAURICIO PEÑA ROMERO
GERENTE GENERAL


GERENCIA
GENERAL

Elaborado por: Dr. Alex Vaca E.	
Revisado por: Dr. Edgar Cepeda	
Revisado por: Dr. Fernando Mullo	